



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, incoado por WILMAR RAFAEL HERNANDEZ PACHECO Y OTROS contra RENTING COLOMBIA S.A.S., informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite correspondiente. Sírvase Proveer.

Soledad, agosto 11 de 2022

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 2022-00271-00
DEMANDANTE: WILMAR RAFAEL HERNANDEZ PACHECO Y OTROS
DEMANDADO: RENTING COLOMBIA S.A.S.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

El señor WILMAR RAFAEL HERNANDEZ PACHECO (víctima directa), ANGELIT TATIANA SOLANO MEJIA (esposa de la víctima), EMELIZA ESTHER HERNANDEZ PACHECO (hermana de la víctima) y EDU ANTONIO HERNANDEZ PACHECO (hermano de la víctima), solicitan se les conceda el beneficio de AMPARO DE POBREZA consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso.

El artículo 151 del C.G.P. establece la procedencia del amparo de pobreza así: *“se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimento, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*.

El amparo podrá solicitarse antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, el solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el art. 151 del C.G.P., y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular la demanda al mismo tiempo en escrito separado.

Conforme con lo indicado constituye un requisito para la solicitud de amparo de pobreza, afirmar bajo juramento que carece de los medios necesarios para su propia subsistencia y adicionalmente en el caso de actuar como apoderado de apoderado judicial debe realizar la solicitud al momento de instaurar la demanda en escrito aparte. Aunado a lo anterior se debe presentar la solicitud de manera personal.

En el caso sub judice se encuentra que la petición de amparo de pobreza se presentó con posterioridad de la presentación de la demanda, en escrito presentado por el señor WILMAR RAFAEL HERNANDEZ PACHECO, quien además afirmó bajo juramento que su condición económica es complicada, teniendo dificultades para sufragar sus gastos mensuales, lo que conlleva a hacer imposible prestar la caución impuesta por este Juzgado.

Así las cosas, como quiera que se cumple con los requisitos para concederse el amparo de pobreza se accederá a dicha solicitud. Cabe anotar que lo acuerdo a lo indicado con la disposición que regula el amparo de pobreza no es necesario probar la incapacidad económica para asumir los costos de la Litis, pues al solicitante le basta afirmar bajo juramento que se encuentra en incapacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

Siguiendo los derroteros que establece el artículo 151 del C.G.P., el despacho ordenará eximir a los amparados por pobre, de sufragar cauciones procesales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y de ser condenadas en costas.

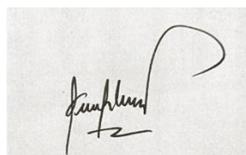
Por lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de amparo de pobreza elevada por el apoderado del señor WILMAR RAFAEL HERNANDEZ PACHECO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión..

SEGUNDO: EXIMESE al amparado de pobre a sufragar los gastos que demande el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

J1ccs/par

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff42aa265fb22d7e4cbba8ba185255a3789e3f77666bf250aac0e0206a371c0f**

Documento generado en 15/08/2022 11:08:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>